los presos. y que su md. pueda azer justiçia con me
jor fundamiento. y la çiudad de plazençia a los
que le agrauiaren. procurador general. so pena
de çinquenta mill mrs. para la camara de su mag.t
y del juez secretario desta çiudad y de la qual se sape
re. ni otros los presentes agora. y de lo no te sigue
ssen. y que se prefiera la que tal los. c cincuenta
y seis me la salir propio. y que por mas breuedad que
e en esto se [illegible] nonbren qualesquier contado
res. y con ambos escriuanos. se tomen todos
las quentas que dizen que su md. esta presto de asistir
en las cosas de la çiudad y a saber. y que se no non
braren contadores los que conbengan. y a las quen
tas sea asistente para consejo. la relaçion que en
ellas obiere.

+ los señores de la casa de la hermandad que nonbraran
y nonbraron por contador en lugar de el que esta
en Valdemorillo. al s. licenciado Luis ponçe de leon
que asista a las cosas que les a tenido que el dicho
tesorero y que asista a las casas de su pedido y presos.
y que se en [illegible] de la ca esta ju pedido y preso.
y que asista junta [illegible] [illegible] s. y que ha de la çibdad
de Veras mayor

+ el señor alcalde mayor dixo que mandaua y mando al dicho s. licenciado
Luis ponçe de leon que asista a las cosas que todas tienen
tocar el dicho. su señoria en la cura [illegible] so pena
de çinquenta mill mrs. y del juez secretario de la çiudad

+ el s. licenciado Luis ponçe de leon dixo que la çiudad
tiene nonbrados contadores y a mas abundançia
para que en tal caso asista a ellos la çiudad de este
que en la junta que se empezaron estaua y a estas quentas
junta que entiende los negoçios. en este
y es el que mejor entiende los negoçios y los agrauiados de
junta. de le el mismo cosa de los agrauiados
de mill mrs. de salario para ello y en deuolu
çion y los que en ella [illegible]. para contadores
de ellos y los que no han rebibido sus salarios
en los años pasados